**CONTRATO TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES N° \_\_\_\_\_\_\_ DE 2022**

Este contrato (en adelante el ‘contrato’) se celebra entre el **Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica ‘Proimágenes Colombia’** (en adelante ‘Proimágenes’), una corporación civil sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 830.046.582-4, representada por XXXXXXXXXXXXX, identificada como aparece al pie de su firma; y:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre** | Incluir |
| **NIT** | Incluir |
| **Domicilio** | Incluir |
| **Teléfono** | Incluir |
| **Correo electrónico** | Incluir |
| **Representante legal** | Incluir |
| **C.C.** | Incluir |

Sociedad que, en adelante, se denominará el ‘Transferente’, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I. La ley 1556 de 2012, modificada por la ley 1955 de 2019, establece un incentivo para proyectos de obras audiovisuales no-nacionales producidas en Colombia. Este incentivo se basa en los denominados Certificados de Inversión Audiovisual en Colombia (en adelante ‘CINA’), los cuales permiten un descuento del impuesto de renta hasta por el treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la inversión en el proyecto respectivo.

II. Los siguientes instrumentos constituyen el marco regulatorio de operación del incentivo mediante CINA (en adelante la ‘normativa CINA’), cuyo manejo es apoyado por Proimágenes: (a) la ley 1556 de 2012, modificada por la ley 1955 de 2019; (b) el decreto 1080 de 2015, modificado por el decreto 474 de 2020; (c) la resolución 1257 de 2020 del Ministerio de Cultura; (d) las normas que modifiquen o sustituyan los anteriores; y (e) el Manual de Asignación de Recursos vigente (en adelante el ‘MAR’), aprobado por el Comité Promoción Fílmica Colombia.

III. El productor **[Incluir nombre del productor audiovisual]** (en adelante el ‘Productor’) postuló el proyecto audiovisual extranjero titulado [**Incluir**] (en adelante el ‘Proyecto Audiovisual’) para tener acceso al estímulo tributario de los CINA. Según el esquema definido en la normativa CINA, el Productor vinculó al Transferente (persona jurídica legalmente constituida en Colombia), en calidad de Sociedad de Servicios Cinematográficos del Proyecto Audiovisual, para realizar por medio de este el gasto en servicios audiovisuales del Proyecto Audiovisual.

IV. El Proyecto Audiovisual se aprobó por el Comité Promoción Fílmica Colombia (en adelante el ‘CPFC’) mediante el Acuerdo N° XX expedido el XXXXX(x) de XXXXX de dos mil veintixxx (202x), y está relacionado con el Contrato Filmación Colombia N° **Incluir** que regula las condiciones específicas para la emisión del CINA respectivo.

V. El artículo 52 del MAR establece que el Productor debe proveer a Proimágenes un listado con datos de contacto de los miembros colombianos del equipo artístico y técnico del Proyecto Audiovisual. Según el esquema de gestiones a cargo de las Sociedades de Servicios Cinematográficos en la normativa CINA, estos datos del Proyecto Audiovisual fueron recolectados bajo la responsabilidad del Transferente, y conforman el listado que para todos los efectos de este contrato se denomina ‘Base de Datos del Proyecto Audiovisual’.

VI. Con base en la relación entre el Productor y el Transferente, y bajo acuerdos previos del resorte exclusivo de estos, se ha definido que el cumplimiento de la obligación del artículo 52 del MAR ocurra mediante una transferencia de la Base de Datos del Proyecto Audiovisual desde el Transferente a Proimágenes.

VII. El Transferente ha recolectado los datos personales contenidos en la Base de Datos del Proyecto Audiovisual dando pleno cumplimiento a la ley estatutaria 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Además, cuenta con autorización suficiente de los titulares cuyos datos reposan en la Base de Datos del Proyecto Audiovisual, para todos los efectos de este contrato.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Objeto.** Este contrato tiene por objeto establecer las condiciones mediante las cuales el Transferente transfiere a Proimágenes la Base de Datos del Proyecto Audiovisual, con la finalidad de que los datos personales contenidos en esta sean Tratados por Proimágenes en los términos de su Política de Tratamiento de la Información vigente.

Parágrafo: La transferencia objeto de este contrato ocurre entre dos personas jurídicas constituidas y domiciliadas en Colombia.

**SEGUNDA. Obligaciones del Transferente**. Son obligaciones del Transferente, las siguientes:

2.1. Transferir a Proimágenes la Base de Datos del Proyecto Audiovisual, a más tardar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de este contrato. Esta transferencia tendrá lugar de conformidad con el procedimiento técnico establecido por Proimágenes, el cual le será oportunamente informado al Transferente.

2.2. Remitir a Proimágenes, en el momento de la transferencia, (2.2.1) los soportes de autorización de tratamiento de los datos personales contenidos en la Base de Datos del Proyecto Audiovisual y (2.2.2) copia de la política bajo la cual tuvieron lugar dichas autorizaciones.

2.3. Atender las solicitudes de aclaración, complemento o remisión de información que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de este contrato.

2.4. Garantizar en todo momento, incluso una vez finalice el plazo del contrato, que los datos personales contenidos en la Base de Datos del Proyecto Audiovisual fueron recolectados dando pleno cumplimiento a las disposiciones de la ley 1581 de 2012 y su reglamentación.

2.5. Excluir de la Base de Datos del Proyecto Audiovisual cualquier dato personal de carácter sensible o de niños, niñas y adolescentes.

**TERCERA. Obligaciones de Proimágenes.** Son obligaciones de Proimágenes, a partir del cumplimiento de la operación de transferencia, en lo relativo a los numerales 2.1 y 2.2, las siguientes:

3.1. Realizar el tratamiento de los datos personales contenidos en la Base de Datos del Proyecto Audiovisual dando cumplimiento de su Política de Tratamiento de la Información, de los deberes que le corresponden como responsable conforme al artículo 17 de la ley 1581 de 2012, y de las demás obligaciones aplicables en la materia.

3.2. Garantizar a los titulares de los datos personales contenidos en la Base de Datos del Proyecto Audiovisual el pleno ejercicio de sus derechos, conforme al artículo 8° de la ley 1581 de 2012.

3.3. Abstenerse de utilizar los datos personales contenidos en la Base de Datos del Proyecto Audiovisual para fines diferentes a los establecidos en su Política de Tratamiento de la Información, o mediante actuaciones que sean contrarias al régimen vigente de protección de datos personales.

**CUARTA. Plazo**. Este contrato se entenderá vigente por el mismo término definido para el cumplimiento de las finalidades que justificaron el tratamiento de los datos personales contenidos en la Base de Datos del Proyecto Audiovisual, y/o para el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales relacionadas con esta.

**QUINTA. Entendimientos mutuos**. Las partes convienen en aceptar como obligaciones y reglas de interpretación para todos los efectos de este contrato, las siguientes estipulaciones y declaraciones: (5.1) este contrato no genera obligaciones monetarias ni erogaciones de ninguna naturaleza para las partes; (5.2) la operación de transferencia regulada en este contrato no es de carácter internacional, pues ocurre sobre bases de datos (y respecto de personas jurídicas), originadas en Colombia; (5.3) el vínculo que se genera entre Proimágenes y el Transferente es el exclusivamente necesario para la transferencia objeto del contrato, y no se deriva del contrato ningún vínculo diferente a este; (5.4) el Transferente mantendrá indemne a Proimágenes, y lo defenderá con todos los medios necesarios, a su propio costo, de cualquier demanda, multa, sanción y/o responsabilidad de cualquier naturaleza que provenga de actos y omisiones del Transferente en el desarrollo de este contrato, o durante la recolección de los datos personales contenidos en la Base de Datos del Proyecto Audiovisual.

**SEXTA. Terminación y solución de controversias**. Son causales de terminación de este contrato las previstas en la legislación civil, incluyendo el incumplimiento de las obligaciones pactadas o el común acuerdo. Las partes acuerdan acudir a fórmulas de arreglo directo o conciliación en caso de incumplimiento, como requisito previo para acudir ante la jurisdicción ordinaria. En caso de incumplimiento del Transferente, Proimágenes podrá eliminar la Base de Datos del Proyecto Audiovisual, suspendiendo cualquier tratamiento sobre los datos contenidos en esta.

**SÉPTIMA. Ley aplicable y domicilio contractual.** Este contrato se rige por las cláusulas pactadas y, en lo no previsto por ellas, por el derecho privado y por la ley 1581 de 2012 y sus disposiciones reglamentarias, así como aquellas que las modifiquen, complementen o adicionen. Para todos los efectos, incluidos los judiciales, el domicilio contractual y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas es la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

**OCTAVA. Notificaciones.** Proimágenes recibirá comunicaciones en las direcciones institucionales de correo electrónico de la(s) persona(s) o área(s) designadas para hacer seguimiento al contrato. El Transferente las recibirá en la dirección física o de correo electrónico que se indica en la primera página del contrato. Las partes se obligan recíprocamente a comunicarse cualquier cambio de domicilio o de datos de contacto. La omisión sobre esto liberará a la otra parte de cualquier responsabilidad por las comunicaciones enviadas según los últimos datos de contacto registrados.

**NOVENA. Aviso de privacidad**. El Transferente autoriza a Proimágenes (calle 35 # 5 – 89, Bogotá. datospersonales@proimagenescolombia.com), para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar y, en general, para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales incluidos en la primera página de este contrato, o aquellos que sean suministrados durante su desarrollo. Proimágenes tratará estos datos de conformidad con su política para el tratamiento de datos personales, la cual se encuentra disponible en el sitio web [www.proimagenescolombia.com](http://www.proimagenescolombia.com), y bajo las finalidades consignadas en esta, incluyendo: cumplir procesos internos y este contrato; desarrollar actividades derivadas de su objeto social; enviar respuestas a peticiones, quejas o reclamos; gestionar el proceso de archivo, actualización de sistemas de protección y custodia de información, y bases de datos; gestionar la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y registros comerciales, corporativos y contables; promover la actualización, inclusión o supresión de la información consignada en sus bases de datos; realizar pagos y/o desembolsos; transmitir datos a terceros con los cuales se hayan celebrado contratos con este objeto, para fines comerciales, administrativos, de mercadeo y/u operativos. El beneficiario tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales, así como a presentar peticiones y revocar esta autorización.

**DÉCIMA. Firma electrónica**. Las partes aceptan que este contrato se firme electrónicamente a través de la aplicación *Signio*. Esta provee un mecanismo de firma electrónica confiable que garantiza el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, integridad y no-repudio que prevé la legislación vigente, incluyendo la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Las partes acuerdan que, siempre que se requiera presentar y/o conservar este contrato en su forma original, el requisito quedará satisfecho con la firma electrónica dispuesta en esta cláusula.

**DECIMOPRIMERA**. **Validez y perfeccionamiento**. Este contrato se perfecciona y surte plenos efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción por las dos partes.

En constancia de aceptación, las partes suscriben electrónicamente este contrato.

|  |  |
| --- | --- |
| Por Proimágenes, | Por el Transferente, |
| **Rep legal Proimágenes**C.C. N°  | **Incluir** C.C. N° Incluir  |